ORDENANZA Nº 3.841.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Es objeto de la presente ordenanza establecer los principios, objetivos, criterios y actividades que deberán contemplarse para el diseño, elaboración y ejecución del Plan Piloto de Recuperación Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos, establecido en la Sección I "De los servicios y prestaciones", numeral 1.2.1.1. inciso D) y numeral 1.4 "De las relaciones con la comunidad", del Pliego de Bases y Condiciones de la de Concesión del Servicio de Barrido, Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos de San Miguel De Tucumán (ordenanza Nº 3.662/05).

Art. 2º.- La concesionaria del Sevicio de Barrido, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos será responsable del diseño, elaboración y ejecución del Plan Piloto de Recuperación Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos, sin costo alguno para la Municipalidad, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza, el Capítulo VIII del Código Ambiental Municipal (Ordenanza Nº 3.395), y la Ley Nº 7.622, de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo será responsable de evaluar y aprobar el Plan Piloto. Una vez aprobado, deberá fiscalizar su ejecución, y, en caso de incumplimiento por parte de la concesionaria, instruir el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Art. 4º.- El Plan Piloto tendrá como finalidad promover la valorización de residuos, reduciendo con ello la cantidad de los mismos destinados a disposición final, logrando la participación ciudadana y desarrollando en la comunidad conciencia y responsabilidad sobre los residuos que genera.

Art. 5º.- El Plan Piloto deberá tener un programa destinado a implementar la recolección diferenciada domiciliaria.

Art. 6º.- La participación de los ciudadanos y organizaciones no gubernamentales será voluntaria. El Plan Piloto deberá incluir mecanismos de incentivos y premios para promover su participación y procurar su continuidad en el tiempo.

Art. 7º.- El Plan Piloto deberá tener una duración de 10 (diez) meses como mínimo.

Art. 8º.- Para la elaboración y ejecución del Plan Piloto deberán observar las siguientes etapas:

a) Delimitación de las zonas de la ciudad, donde se implementará el programa establecido en el artículo 6º.

b) Determinación de los organismos públicos y/o privados intervinientes.

c) Determinación de cantidad y composición de residuos que se generan en la zona seleccionada (Estudio de Caracterización).

d) Determinación de los tipos de residuos inorgánicos que se clasificarán y recolectarán de manera diferenciada.

e) Selección de los lugares en los que se entregarán los residuos recolectados.

f) Fijación de objetivos, metas y acciones.

g) Diseño de un plan de comunicación y publicidad complementario.

h) Asignación de recursos humanos, tecnológicos y económicos.

i) Cálculo presupuestario.

j) Implementación.

k) Monitoreo y evaluación periódica.

l) Evaluación final.

m) Reedición del Plan Piloto, ampliando su ámbito de aplicación. Esta última etapa queda sujeta a los resultados de la evaluación final.

Art. 9º.- El Plan Piloto deberá estar acompañado de un plan de comunicación y publicidad que incluya comunicación masiva (publicidad a través de medios masivos de comunicación) y comunicación directa(contactos puerta a puerta con vecinos o instituciones de cada una de las zonas de implementación del Plan Piloto).

Art. 10.- El Plan de Comunicación y Publicidad deberá ser realizado por profesionales con conocimiento en la materia.

El Plan de Comunicación y Publicidad tendrá como objetivos:

a) Difundir la implementación del Plan Piloto.

b) Concienciar acerca de los beneficios ambientales de la separación domiciliaria de los residuos sólidos urbanos.

c) Promover la participación comunitaria en tareas que contribuyan a la preservación ambiental y la mejora de la higiene urbana.

d) Realizar acciones de educación ambiental para docentes y alumnos, referidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Art. 11.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza la concesionaria tendrá un plazo de 60 (sesenta) días corridos para elaborar el Plan Piloto, y comunicarlo al Departamento Ejecutivo.

Art. 12.- El Departamento Ejecutivo evaluará el Plan Piloto presentado por la concesionaria, y en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos lo aprobará, o, si a su criterio correspondiere, indicará las modificaciones necesarias para su adecuación a la presente ordenanza.

En este último supuesto la concesionaria deberá presentar nuevamente el Plan modificado en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos para su aprobación mediante resolución del organismo citado.

Art. 13.- El Departamento Ejecutivo deberá elevar copia de la resolución aprobatoria y del Plan Piloto de Recuperación Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

Art. 14.- Durante el plazo de implementación del Plan Piloto la concesionaria deberá remitir informes bimestrales de avance al Departamento Ejecutivo; y un informe final al concluir el Plan, en el cual se evalúen cualitativa y cuantitativamente los objetivos cumplidos y los resultados obtenidos.

Art. 15.- Una vez concluida la ejecución del Plan Piloto, el Departamento Ejecutivo deberá evaluar los informes de avance y el informe final para determinar la conveniencia de extenderlo a otras zonas de la ciudad.

Art. 16.- En caso de incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones de la presente, el Departamento Ejecutivo deberá imponer las penalidades que correspondan, conforme al procedimiento sancionatorio establecido en el contrato de concesión, Sección 3 "De las penalidades," numeral 3.2 y concordantes. En particular serán consideradas infracciones las siguientes:

a) Falta de presentación del Plan Piloto en el plazo establecido por el artículo 11.

b) Falta de adecuación del Plan Piloto a las observaciones del Departamento Ejecutivo.

c) No iniciación del Plan Piloto en los plazos previstos.

d) No afectación de los recursos necesarios para la ejecución del Plan Piloto.

e) Falta de presentación de los informes de avance o del informe final.

Art. 17.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con instituciones o cooperativas que nucleen a personas que trabajen en la separación de residuos, a fin de entregar los residuos diferenciados que se recolecten en los barrios designados para la aplicación del Plan Piloto.

Art. 18.- El Departamento Ejecutivo podrá designar o crear un organismo que tendrá por objeto recolectar, seleccionar y evaluar los resultados del Plan Piloto, aconsejando las acciones necesarias para la mejor implementación del mismo.

Art. 19.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2006.